



Número Único 250003107002200700099-01
Ubicación 76126
Condenado JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO
C.C # 80156578

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 822 del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 250003107002200700099-01
Ubicación 76126
Condenado JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO
C.C # 80156578

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Unico: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: 80156578

DELITO: TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 822

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a resolver la viabilidad o no de reconocer al penado **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO**, los días 31 de aquellos meses que lo contengan, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la sentencia proferida el 10 de junio de 2009 por el Juzgado Cuarto penal del Circuito Especializado, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2010, que condenó a **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO** a la pena principal de 204 meses de prisión y multa de 1.000 smlmv por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, DOS TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y TERRORISMO, negándole los subrogados.

Mediante auto del 21 de noviembre de 2016, este Despacho dispuso la ACUMULACION JURIDICA DE PENAS con la impuesta dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00010 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 14 de julio de 2016, **dejando como pena acumulada 258 meses de prisión, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, TENTATIVA DE HOMICIDIO, TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGENEO**, por igual lapso quedó la pena accesoria

El sentenciado **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias, desde el **18 de julio de 2006¹**. Así mismo se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

¹ Folio 168 cuaderno 2



- 20 de octubre de 2011², juzgado sexto de ejecución le redimió pena por 1 año, 9 meses, 24.5 días.
- 1º de febrero de 2012³, mismo juzgado le redimió pena por 1 mes, 20.5 días.
- 20 de junio de 2012⁴, mismo juzgado redimió pena 26 días.
- 12 de febrero de 2013⁵, mismo juzgado le redimió 1 mes, 7.5 días
- 11 de marzo de 2013⁶, mismo juzgado le redimió 26.5 días.
- 4 de julio de 2014⁷, mismo juzgado le redimió 4 meses, 13 días.
- 7 de enero de 2015⁸, mismo juzgado le redimió 1 mes, 21 días.
- 29 de abril de 2015⁹, mismo juzgado redimió 2 meses, 8.5 días
- 4 de diciembre de 2015¹⁰, mismo juzgado le redimió 27.5 días.
- 29 de febrero de 2016¹¹, mismo juzgado le redimió pena por 2 meses, 1 día
- 21 de noviembre de 2016, este Despacho le redimio pena por 1 mes, 26 días, 6 horas.
- 23 de febrero de 2017, este Despacho le redimió pena por 2 meses y 19 días.
- 14 de septiembre de 2017, se le redimió pena por 77.5 días.
- 31 de enero de 2018, se le redimió pena por 78 días.
- 22 de octubre de 2018 se le redimió pena por 4 meses y 10 días.
- 10 de abril de 2019, se le redimió pena por 65.5 días.
- 07 de enero de 2020, se le redimió pena por 77.5 días.
- 11 de marzo de 2020, se le redimió pena por 39.5 días.
- 17 de enero de 2021, se le redimió pena por 4 meses y 28 días.
- 06 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 9 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO allegó escrito solicitando el reconocimiento de los días "31" en atención a que, aduce, nuestro calendario tiene meses de 31 días, que le valdría el reconocimiento de cinco días mas que tiene cada uno de los años que ha estado físicamente privado de su libertad.

En torno a la solicitud del sentenciado para que se le reconozca el tiempo efectivo de privación de la libertad, en días canon, es decir, por los días que componen cada mes y no por treinta (30) días mes, el Despacho debe señalar que en la sentencia condenatoria emitida por las instancias falladoras, la pena fue impuesta en meses, por tanto su ejecución y control se debe contabilizar en el mismo sentido, es decir en meses.

Lo anterior, en cumplimiento de la obligación de contabilizar los términos procesales en horas, días, meses y años, y de hacerlo de acuerdo con el calendario, sentido en el cual se fijó el quantum punitivo en la sentencia, por manera que pasarla a días, implicaría una modificación de la sentencia y desconocer la incolumidad y ejecutoria del fallo, ya que por tratarse de una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, los fundamentos que lo sustentan son intangibles y escapan a la competencia funcional

² Cuaderno 3

³ idem

⁴ idem

⁵ idem

⁶ idem

⁷ Folio 31 cuaderno 4

⁸ Folio 110 cuaderno 4

⁹ Folio 133 cuaderno 4

¹⁰ Folio 180 cuaderno 4

¹¹ Folio 201 idem



otorgada por la ley a este estrado judicial, bajo este entendido, la petición del penado no esta llamada a prosperar.

Recordemos que **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO** fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado, a la pena principal de 204 meses de prisión, entre otras, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Igual sucedió al ser condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00010, cuya pena fue acumulada a la anterior, quedando fijada una pena acumulada de 258 meses de prisión. Esto es, la pena de prisión impuesta al señor **LUCUMI** fue en meses, no en días, y por tanto debe contabilizarse como tal, no pudiendo este Despacho entrar a modificar tal situación.

El artículo 121 del CPC, es claro cuando describe la forma de contabilizar los términos, señalando que "los términos de meses y años, se contarán conforme al calendario".

Siendo ello así, se reitera, no hay lugar a computar a la pena cumplida por el penado, los cinco días que reclama por cada año que ha estado privado de su libertad, cumpliendo la pena acumulada de 258 meses de prisión que le fueron impuestos al hallarlo responsable de Concierto para Delinquir, Tentativa de Homicidio, Terrorismo, Tentativa de Extorsión en concurso homogéneo y sucesivo, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas en concurso homogéneo.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la pretensión del condenado **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO** de computarle cinco días por cada año cumplido de su pena, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Enviar copia de esta decisión a la Oficina jurídica del penal donde cumple pena **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENTRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos: Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
21 SEP 2021
La anterior proveniencia
El secretario 





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 76126

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** A **OPI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 7 sep - 4

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-09-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Eward Luedin

CC: 80156578

TD: 67405

FIRMA DEL PPL

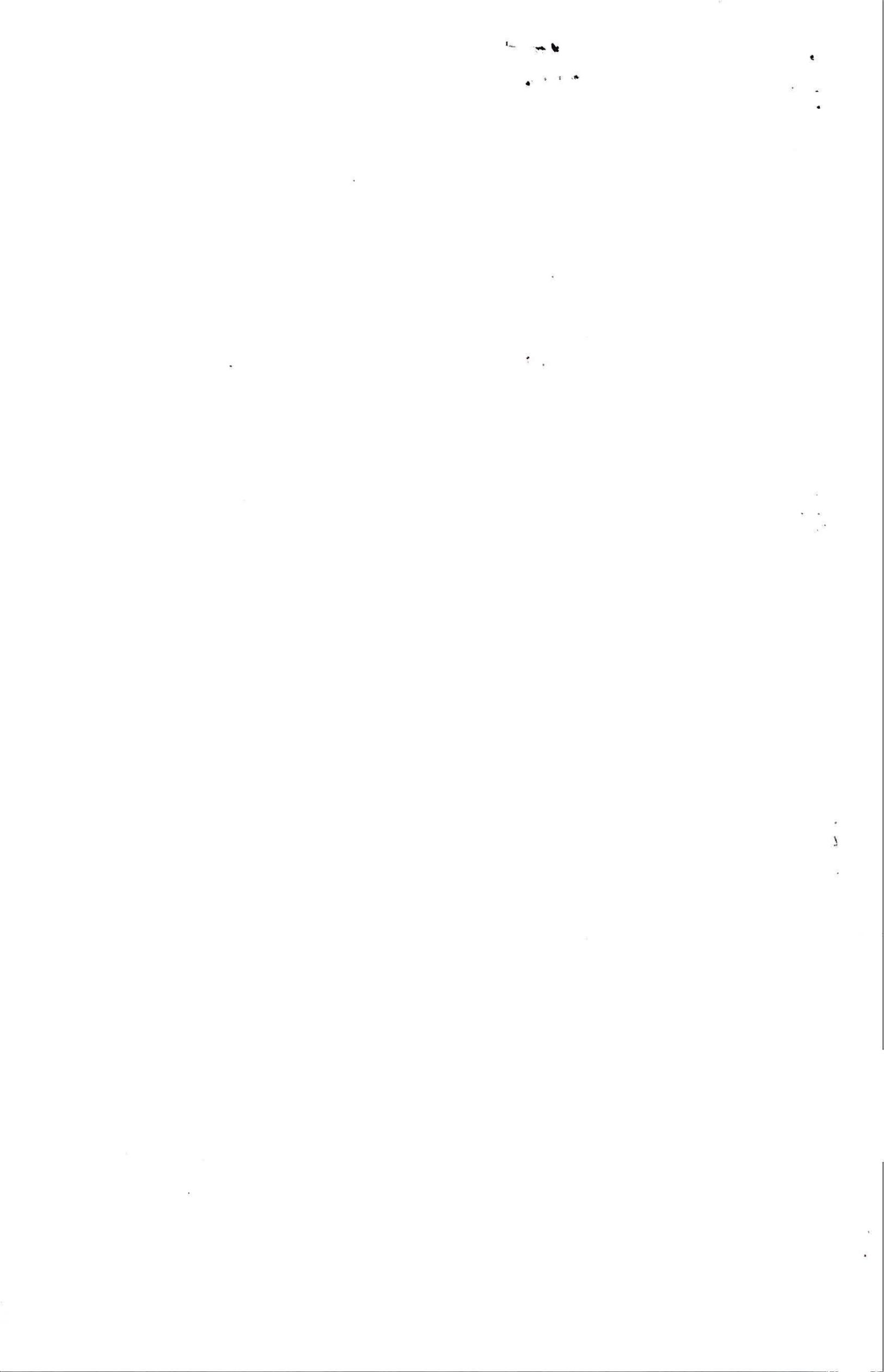
HUELLA DACTILAR:



*apelo a esta decisión
siendo las horas
de esta notificación
siendo las horas
2 y 34 de la
tarde*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS



RE: REMITO AI 822 PARA NOTIFICAR 76126

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 10/09/2021 10:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de septiembre de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 822 del 07 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 8:18 p. m.**Para:** everthabogado@hotmail.com; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** REMITO AI 822 PARA NOTIFICAR 76126

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 822 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillafacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

